

"EL DOBLE VOTO SIMULTANEO" UNA EXPERIENCIA SINGULAR EN EL URUGUAY

The double simultaneous vote
A singular experience at Uruguay

*Recepción: 5 de enero de 2011.
Aceptación: 15 de febrero de 2011.*

Rodolfo González Rissotto

*Uruguay – Consultor, Investigador y Docente.
Integró la Corte Electoral de Uruguay entre 1996 y 2010.
leandrod@adinet.com.uy.*

Palabras clave

Voto simultáneo, Uruguay, sufragio, mecanismos electorales, democracia

Key words

Simultaneous vote, Uruguay, suffrage, electoral mechanism, democracy

Pp. 13-24

Resumen

Uruguay es un país con la más larga tradición democrática en la región, y con el empleo de algunos mecanismos electorales que lo distinguen. Uno de ellos es el doble voto simultáneo utilizado desde hace una centuria, al datar su aprobación desde 1910, el cual sigue siendo aplicado en la actualidad, ésta es la razón primordial para la elaboración del presente ensayo, donde se hace un estudio objetivo de esta figura.

Abstract

Uruguay is a country with the longest tradition of democracy in the region and the use of certain electoral mechanisms that distinguish it. One is the double simultaneous vote that has been used for over a century, since its approval dates from 1910 and is still applied to the present time, this is the main reason for the elaboration of the essay, where there is an objective study of the figure.

I. CONCEPTO

El doble voto simultáneo es una modalidad de sufragar que amplía la libertad del elector, al posibilitar al ciudadano poder sufragar simultáneamente por un partido o lema, y además por un candidato o lista de candidatos, los cuales dentro de ese partido, mejor interpretan a su criterio los programas de principios y de gobierno de una formación política.

Decía Jiménez de Aréchaga en 1884: *"Como lo indica su nombre, cada elector da dos votos, uno a favor de su partido político poniendo en la lista el lema adoptado por la agrupación electoral de que forma parte y otro a favor de los candidatos de su preferencia. Todo el mecanismo de este sistema descansa sobre esa base que responde fielmente a los sentimientos y a los motivos que determinan la conducta de los ciudadanos en el ejercicio del derecho político del sufragio, pues que éstos votan siempre teniendo en cuenta, en primer lugar, el triunfo de su partido o de sus ideas, y después el de los candidatos de su preferencia"*.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1870 se publicó en París, un trabajo elaborado por Mr. Borely, relatando a los sistemas de representación, el cual proponía el doble voto simultáneo. En realidad, sobre esta cuestión había estado trabajando una publicista francesa de nombre Marie Chenú. Borely pasaba revista a los distintos sistemas de representación de las distintas fuerzas políticas comparecientes en una elección, corrigió y amplió el método de Mr. Hare. Borely había logrado armonizar por un lado la simpatía de un elector hacia un partido político con la preferencia hacia uno de los candidatos de ese partido. Encontró el mecanismo adecuado para conciliar el sufragio por un partido político, con la posibilidad de optar por una tendencia dentro de ese partido político, sin dejar de sumar o perder ese sufragio. Por ello es "doble voto simultáneo", porque se sufraga al mismo tiempo por uno de los candidatos de un partido y además por ese propio partido.

Obviamente, ello supone la presentación por parte de un partido político de distintos candidatos para cada cargo electivo y los sufragios obtenidos por cada uno de ellos se suman entre sí para obtener el cargo o los cargos en disputa, primero para el partido y luego para el o los candidatos.

El “doble voto simultáneo” tiene un papel de atenuar y aminorar los efectos dispersivos provocados por el sistema de representación proporcional.

En Río de la Plata, año 1875, se discutía en la Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, la posibilidad de reglamentar los artículos provenientes de la implantación del sistema de representación proporcional en los organismos de carácter electivo de integración popular. Como una contribución a la discusión desarrollada, el Dr. Luis V. Varela, escribió un libro denominado “La Democracia Práctica” en el cual se proponía entre otros, el doble voto de cada elector: al partido y al candidato. En el libro, se planteaba considerar como perteneciente al mismo partido las listas que aparecieran en las urnas o ánforas, y contuvieran una tercera parte, como mínimo, de los mismos candidatos. Dicho libro fue conocido a nivel académico y ejerció influencia en el Uruguay.

En junio de 1876 el dirigente nacionalista y futuro catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de la República, publicó en el diario “La Democracia”, un proyecto de Ley Electoral, el cual tomaba como base el sistema de doble voto simultáneo ideado por Borely, con algunas modificaciones. Contenía importantes iniciativas como el intento de reconocer la existencia de los partidos políticos (no previsto en la Constitución), y por otro, implantar el principio de la representación proporcional. Establecía una novedad, cada lista de candidatos llevaría un “lema” o nombre del partido político por el cual sufragaba. Y a continuación, dispuestos en orden preferencial irían los nombres y apellidos de los candidatos a los cargos de Representante Nacional o Diputado. El proyecto admitía la comparecencia de un mismo grupo de ciudadanos a las elecciones presentando varias listas contenidas en hojas de votación diferentes, pero todas utilizando el mismo nombre o “lema”. Sin embargo, el proyecto no prosperó, porque se estaba comenzando a vivir una etapa del denominado “militarismo” donde el poder radicaba en el Ejército y no en la opinión pública y el gobierno no estaba dispuesto a modernizar la vida política.

Años después, en 1884, el mismo Dr. Justino Jiménez de Aréchaga a la sazón ya profesor de la Universidad de la República, reunió una serie de lecciones de Derecho Constitucional dictadas por él, y los publicó con el título de “La Libertad Política”. En esencia contenía las principales ideas expuestas en el Proyecto de Ley Electoral de 1876.

El libro constaba de siete capítulos y un apéndice. En los Capítulos III, IV y V analizaba los sistemas electorales en general, los empíricos, los racionales y en el VI, proponía la solución del problema, mediante la adopción del doble voto simultáneo, ideado por Mr. Borely. Tal como indica la denominación del sistema se le concedía a cada elector dos votos: uno a favor de un partido político identificado con un “lema”, y el otro voto a favor de los candidatos individuales de su preferencia. Luego los votos de distintos candidatos, pero en un mismo lema o denominación, se computaban juntos y se sumaban para calcular el cociente electoral.

La obra de Justino Jiménez de Aréchaga ejerció una notable influencia en los medios cultos de Uruguay de su época. Sus ideas en materia electoral tuvieron una acogida muy importante y si bien sus propuestas no recibieron aplicación inmediata, los conceptos difundidos se arraigaron definitivamente en aquellos grupos con participación activa en el quehacer político.

Falleció en 1904 y dos años después, a iniciativa del Poder Ejecutivo en 1906, se realizó una nueva edición de dicha obra.

III. CONCEPTO DE LEMA, SUB-LEMA Y HOJA DE VOTACIÓN EN EL ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EN URUGUAY.

a) Lema:

Es el nombre del partido político. El Artículo 9° de la Ley N° 7812 de 16 de enero de 1925 (Ley de Elecciones) entiende por Lema a *"la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales"*.

Desde el punto de vista jurídico, el lema es esencial para la existencia y reconocimiento electoral del partido político. Existe, según Korseniak, una identificación jurídica entre el partido político y el lema. El Artículo 77, Numeral 9° de la Constitución, pero más aún toda la normativa constitucional sobre partidos políticos y sistema electoral, determina la necesidad de los partidos y por ende su expresión nominal, los lemas para la comparecencia en el pleito electoral.

El Artículo 77, numeral 9° de la Constitución actual establece: *"Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político"*. Y más adelante, agrega: *"Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político"*.

En tanto el Artículo 79 de la misma indica: *"La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición"*.

b) Sublema:

Es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales. No obstante ello, es preciso distinguir al sublema, denominación exclusivamente electoral, de la agrupación o sector dentro de un partido, cuya naturaleza es esencialmente política.

El Artículo 96 de la Constitución dispone: *“La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas”*.

En tanto el Artículo 88, admite por razones de principio, la acumulación por el sistema de doble voto simultáneo por lema, pero limita la acumulación por sublema, al establecer en el segundo inciso: *“No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos”*.

El Artículo 271 de la Carta, preceptúa: *“Para la elección de Intendente Municipal se acumularán por lema los votos a favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema”*. Y el siguiente inciso se indica: *“Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del partido político más votado”*.

A su vez, el Artículo 272 dispone: *“Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes”*.

c) Hoja de votación:

Es preciso distinguir el concepto de hoja de votación del de lista de candidatos: se le llama hoja de votación, a la erróneamente denominada lista, al ser el elemento material, el vehículo (hoja de papel impresa) por medio del cual se ejerce el sufragio; en ella están contenidas las listas de candidatos, es decir las nóminas de todos aquellos integrantes de un partido político postulados para un determinado órgano.

Por esa razón el Artículo 10 de la Ley de Elecciones determina el ejercicio del sufragio por medio de hojas de votación, las cuales deberán llevar impresos los nombres de los candidatos propuestos para cada elección y ser de papel común de color blanco y de tamaño uniforme, y la Corte fijará sus dimensiones cuarenta días antes de las elecciones. El uso de números, distintivos y colores es opcional de cada lista de candidatos, no pudiéndose repetir el mismo número en los departamentos.

El inciso 2º, del numeral 9º, del Artículo 77, de la Constitución establece: *“las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político”*.

La hoja de votación para cargos nacionales debe incluir algunos elementos de carácter obligatorio: número distintivo, el cual es colocado en el ángulo superior derecho y encerrado en un círculo de mayor tamaño; el lema del partido; los nombres de los candidatos

a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; las listas de candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes, con indicación del sistema de suplentes utilizado, a las cuales se agrega la de los candidatos a la Junta Electoral; el nombre del departamento al cual pertenece la hoja; y la fecha de realización del acto electoral.

La hoja de votación para cargos departamentales debe contener como elementos de carácter obligatorio: número distintivo, el cual es colocado en el ángulo superior derecho y encerrado en un círculo de mayor tamaño; el lema del partido, el nombre del candidato a Intendente y de sus cuatro suplentes; la lista de candidatos a la Junta Departamental; y en los casos correspondientes, la lista de candidatos a la Junta Local Autónoma Electiva; el nombre del departamento al cual pertenece la hoja; y la fecha de realización del acto electoral.

Para la elección de Intendente se acumularán por lema los votos a favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema (inciso 2°, del artículo 271, de la Constitución).

Para la elección de Concejo Municipal se acumularán por lemas los votos emitidos a favor de cada partido político y queda prohibida la acumulación por sublema.

IV. PROCESO HISTÓRICO DE LA INCORPORACIÓN DEL “DOBLE VOTO SIMULTÁNEO”

a) Ley N° 3.640: de 11 de julio de 1910: el “doble voto simultáneo”

En el año 1910 se aprobó una Ley de Elecciones, estableciendo “el doble voto simultáneo” entre otras disposiciones contenidas.

La misma fue el producto de las luchas y esfuerzos realizados por los Partidos Nacional y Colorado en pos de asegurar una convivencia pacífica en el país, para respetar la voluntad popular.

Hasta el presente es motivo de debate cuáles podrían ser las razones para la incorporación de esta norma rectora. Para algunos, se trató de una norma cuyo fin era encontrar un mecanismo para atender a las distintas tendencias surgidas en el seno de cada partido y así evitar su disgregación, haciéndolos votar dentro de un mismo lema. Pero, esta visión es evidentemente reduccionista de los fundamentos que llevaron a la incorporación de la misma. Se debe tener en cuenta la preocupación por consagrar un conjunto de garantías electorales para los ciudadanos en ocasión del ejercicio del sufragio, la necesidad de modernizar la vida política hasta esa época afectada por actos de coacción, manipulación de inscriptos y fraudes. Por otra parte, las necesidades de asegurar la participación de los ciudadanos en el seno de los partidos políticos y evitar o sustituir a las oligarquías

partidarias, las cuales controlaron en algunos períodos la vida interna de las colectividades políticas. Y por supuesto, facilitar la democracia interna mediante el surgimiento de tendencias liberalizadoras dentro de los partidos, así quienes sentían una comunidad de ideas, de sentimientos y de tradiciones comunes se pudieran expresar electoralmente de forma diversa, sin perder cargos por la división de los votos.

No puede dejar de mencionarse la influencia ejercida por Jiménez de Aréchaga, en la adopción de esta norma. Si bien el Maestro había fallecido hacía más de un lustro, muchos de los legisladores (Senadores y Diputados) habían sido sus discípulos, colegas y admiradores.

El Artículo 5° de la Ley N° 3.640, de 11 de julio de 1910, establecía: *“Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente o accidental a que pertenece, y por los candidatos. Las listas que no se ajusten a esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio”*. Y concluía: *“Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema o las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político”*.

b) La Ley N° 5.332: de 1° de setiembre de 1915, de Elecciones de la Convención Nacional Constituyente

En la primera década del siglo XX se incrementaron los reclamos en pos de reformar la Constitución de la República, databa de 1830. Las cuestiones debatidas fueron variadas: la separación de la Iglesia del Estado; la introducción de una serie de garantías electorales, como la inscripción obligatoria, el voto secreto, la representación proporcional, el incremento de facultades del Poder Legislativo y la propuesta de sustituir el Poder Ejecutivo unipersonal por uno de tipo colegiado; la autonomía de los gobiernos departamentales constitutivos del primer escalón de descentralización territorial.

En ese marco, se aprobó la Ley de Elecciones de la Convención Nacional Constituyente de 1915, la cual incluyó también un artículo referente al “doble voto simultáneo” para los comicios de 1916. En efecto, el Artículo 33° decía: *“Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido o grupo político permanente o accidental a que pertenezca y por los candidatos”*.

Este texto reproducía literalmente el Art. 5° de la Ley N° 3.640 de 11 de Julio de 1910.

Por su parte, los Artículos 34, 35, 36, y 37 de la Ley, referían los procedimientos a cumplir por parte de las autoridades partidarias para el registro de las hojas de votación, pero relacionándolo con el doble voto simultáneo impuesto.

c) La Constitución de 1918.

Una vez elegidos los miembros de la Convención Nacional Constituyente, el 30 de julio de 1916 comenzaron los trabajos, pero en la misma, predominaban las tendencias opositoras al gobierno, no solo las del Partido Nacional, de la Unión Cívica (partido católico) del Uruguay, del Partido Socialista, sino también del propio Partido Colorado en el gobierno. Tras un período de fuertes tensiones se arribó a un acuerdo entre la mayoría del Partido Colorado (el Batilismo) en el gobierno, con el Partido Nacional. El mismo fue conocido como el "Pacto de los Ocho" y supuso un conjunto de modificaciones a la Carta.

En ellos nos interesa destacar los que incluyeron el "doble voto simultáneo" para la elección de todos los cargos electivos: para el Poder Ejecutivo, tanto para el cargo de Presidente como para los miembros del Consejo Nacional de Administración. Este órgano era el fruto de la transacción política por la cual el Poder Ejecutivo se dividía en dos ramas: por un lado, el Presidente de la República y por otro lado, con la misma jerarquía, el Consejo Nacional de Administración integrado por 9 miembros mediante un sistema de representación proporcional.

Es a partir de 1918 cuando se incluye por vez primera en la Constitución de la República el sistema de "doble voto simultáneo" y luego se mantendrá hasta el presente.

Para el Poder Legislativo se preveía la elección directa de los miembros de la Cámara de Representantes por el pueblo en la forma determinada por la futura ley de elecciones. En tanto para el Senado de la República, el sistema era diferente porque se elegía a un Senador por departamento en forma indirecta, mediante un colegio elector, se mantendría hasta la Ley 8.902 de 27 de octubre de 1932, estableciendo: *"Su elección se hará directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema de doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II..."*.

d) Ley N° 7.912 de 22 de octubre de 1925: Ley Complementaria de Elecciones

La denominada "Ley Complementaria de Elecciones" de 1925, en sus Artículos 5, 6, 7, 8, 9, y 10 se refiere a las elecciones de Colegios Electorales de Senador, miembros de las Asambleas Representativas, Consejo Nacional de Administración, Concejo de Administración Local y Juntas Electorales, e indican la forma de practicarse el escrutinio, siempre con referencia al sistema del "doble voto simultáneo".

e) Su inclusión en las constituciones de 1934, 1942, 1951 y 1967

En las sucesivas reformas constitucionales, de 1934, 1942, 1951, y 1967 se mantuvieron las disposiciones relativas a la existencia del "doble voto simultáneo" para la elección de todos los cargos electivos: Presidente de la República o Consejo Nacional de Gobierno (entre 1951 y 1967), Senadores, Diputados, miembros de Juntas Electorales, Intendente

o Concejo Departamental (también entre 1951 y 1967), Juntas Departamentales y Junta Local Autónoma y Electiva de Río Blanco, San Carlos y Bella Unión.

f) Leyes N° 9.378 y N° 9.831 de 5 de Mayo de 1934 y 23 de Mayo de 1939: Primera y Segunda Ley de Lemas

Regulaba la propiedad del Lema y su uso debido e indebido. Se refiere fundamentalmente a cuál es el órgano partidario propietario del lema, sobre su administración y quiénes pueden aspirar a su empleo. En general se confunde el “doble voto simultáneo” con la Ley de Lemas.

La segunda Ley de Lemas ratificaba y ampliaba las normas contenidas por la Ley N° 9.318.

V. LA REFORMA DE 1997

En la década de los noventa se planteó la necesidad de realizar algunas reformas de carácter electoral a la Constitución de la República. Después de dos intentos fracasados, el 8 de diciembre de 1996 se aprobó una reforma con algunos aspectos ya analizados.

Dicha reforma, pese a lo sostenido por los politólogos, no eliminó el doble voto simultáneo, únicamente se dejó de utilizar en la elección de Presidente, estableciendo cada partido político o lema podía concurrir con un solo candidato único a la elección presidencial, el cual debía surgir de elecciones internas realizadas en los mismos partidos.

Desde 1997 el “doble votos simultáneo” se utiliza para la elección de los cargos nacionales de Senador de la República, para los Representantes o Diputados Nacionales, para los miembros de las Juntas Electorales, para las Intendencias Departamentales, para las Juntas Departamentales, para los Concejos Municipales. También en las elecciones internas de los partidos políticos para elegir a su candidato único a la Presidencia, se utiliza el doble voto simultáneo.

Por lo tanto, el instituto del “Doble Voto Simultáneo” creado en el año 1910, se mantiene en todo su vigor en la elección de casi todos los cargos electivos nacionales, departamentales y municipales.

VI. EL EMPLEO DEL “DOBLE VOTO SIMULTÁNEO” EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

El empleo del “doble voto simultáneo”, sin lugar a dudas contribuyó a fortalecer el sistema de partidos políticos del Uruguay.

Por la aplicación del “doble voto simultáneo” en algunas elecciones, el candidato más votado individualmente para la Presidencia de la República no obtuvo ese cargo, porque la suma de votos de los candidatos de otro partido alcanzó mayor cantidad de sufragios y con ello fue electo un ciudadano, quien separadamente podía tener un menor caudal electoral, pero en la suma de los votos de los demás candidatos de su partido, se imponía sobre los otros partidos políticos o lemas.

Por ello, el uso por un partido político del doble voto simultáneo significaba, en principio, una ventaja sobre quienes no lo empleaban. Y cuantas más candidaturas presentaba, tenía mayores posibilidades de ganar las elecciones.

Para ilustrar mejor sobre su aplicación mostraremos el uso del “doble voto simultáneo” en las elecciones presidenciales (o de Consejo Nacional de Gobierno) por los partidos políticos más votados en el período 1938 a 1994, porque como vimos, desde ese año solo se admite un candidato por partido a la Presidencia. En la primera columna aparecen los nombres de los partidos políticos y en las siguientes los años de las elecciones para el Poder Ejecutivo, estableciendo el número de fórmulas presentadas en cada ocasión.

A partir de 1996 se modificó la constitución y solo se admite un candidato por partido político a la Presidencia de la República.

PARTIDO POLÍTICO	AÑOS DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL O DE CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO											
	38	42	46	50	54	58	62	66	71	84	89	94
Colorado	2	4	3	3	3	3	3	5	5	2	3	4
Nacional	1	3	3	2	3	3	4	3	3	3	3	3
Nacional Independiente	1	1	1	1	1	*	*	*	*	*	*	*
Unión Cívica	---	1	1	1	1	1	1	1	1	1	---	1
Socialista	---	1	---	1	1	1	1	2	*	*	*	*
Comunista	---	1	1	1	1	1	1	1	*	*	*	*
Frente Amplio	*	*	*	*	*	*	*	*	1	1	1	1

El Partido Nacional Independiente fue un desprendimiento del Partido Nacional y votó separadamente entre 1938 a 1954 inclusive. A partir de ese momento volvió a votar dentro del lema y no volvió a comparecer en ninguna elección.

El Partido Unión Cívica en 1962 pasó a denominarse Partido Demócrata Cristiano y en 1971 una parte contribuyó a la creación del Frente Amplio al cual se incorporó, en tanto otra utilizó el lema Movimiento Cívico Cristiano. En 1971 empleó el Lema Unión Radical Cristiana. En 1984 volvió a usar el lema histórico. En 1989 hizo una alianza con otros grupos e integró el lema Partido Por el Gobierno del Pueblo. En 1994 volvió a usar el lema Unión Cívica hasta el año 2004.

El Partido Socialista en 1962 hizo una alianza electoral con un sector escindido del Partido Nacional y compareció en esa elección con el nombre de Unión Popular. En 1966

volvió a usar la denominación histórica hasta 1971 cuando contribuyó a la creación el Frente Amplio y no volvió a ser utilizado como lema propio, sino como sublema.

El Partido Comunista a partir de 1962 comenzó a utilizar la denominación Frente Izquierda de Liberación (FIDEL) utilizada hasta 1971 cuando contribuyó a la creación el Frente Amplio y no volvió a ser utilizado como lema propio, sino como sublema.

El Frente Amplio es una coalición de partidos de izquierda y de sectores de los Partidos Nacional y Colorado creado en 1971.

VII. EL USO DEL “DOBLE VOTO SIMULTÁNEO” EN EL PRESENTE

En la actualidad se utiliza en la elección de todos los cargos de votación popular, excepto para Presidente de la República.

A continuación se mostrará su utilización en la elección nacional de octubre de 2009 y en las departamentales y municipales de mayo de 2010. ■

Tabla que ilustra sobre el número de hojas de votación presentadas por cada partido político en la elección nacional de 2009, candidatos a la Cámara de Senadores. Se agrega el número de cargos obtenidos por cada lema.

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD DE HOJAS DE VOTACIÓN DISTINTAS PARA EL SENADO	CARGOS OBTENIDOS
Frente Amplio	13	16
Nacional	6	9
Colorado	6	5
Independiente	3	0
Asamblea Popular	5	0
TOTAL DE CARGOS		30

Tabla que ilustra sobre el número de hojas de votación presentadas por cada partido político en la elección nacional de 2009 con los candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento de Rivera. Se agrega el número de cargos obtenidos por cada lema.

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD DE HOJAS DE VOTACIÓN DISTINTAS PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR RIVERA	CARGOS OBTENIDOS
Frente Amplio	13	1
Nacional	3	1
Colorado	5	1
Independiente	3	0
Asamblea Popular	4	0
TOTAL DE CARGOS		3

Tabla que ilustra sobre el número de hojas de votación presentadas por cada partido político en la elección departamental de 2010, con los candidatos a la Intendencia de treinta y tres. Se establece el partido que obtuvo el cargo en disputa.

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD DE HOJAS DE VOTACIÓN DISTINTAS PARA LA INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES	CARGO OBTENIDO
Frente Amplio	2	
Nacional	3	1
Colorado	2	
Independiente	1	
Asamblea Popular	1	
		1

Tabla que ilustra sobre el número de hojas de votación que presentó cada partido político en la elección municipal de 2010, con los candidatos al Concejo Municipal de Punta del Este. Se agrega el número de cargos que obtuvo cada lema.

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD DE HOJAS DE VOTACIÓN DISTINTAS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA DEL ESTE	CARGOS OBTENIDOS
Frente Amplio	2	2
Nacional	9	3
Colorado	4	0
Independiente	1	0
	TOTAL DE CARGOS	5

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- González, R. (1991). *Legislación Electoral del Uruguay*, Tomo I, CELADU, Publicación auspiciada por la Fundación Friedrich Naumann, Montevideo.
- González, R. (--). *Notas, apuntes y borradores, sobre el Curso de Derecho Electoral Uruguayo, elaboradas entre los años 1995 y 2010*. Inéditos.
- Jiménez de Aréchaga, J. (1906). *La Libertad Política*, Montevideo.
- Varela, Luis V. (1876). *La Democracia Práctica. Estudio sobre todos los sistemas electorales propuestos para dar representación proporcional a las mayorías y Minorías*, París-México.
- De la Barrera, J. (Recopilador). *La Constitución de 1967 (1969): Repertorio sistemático alfabético y texto anotado de todas las constituciones de Uruguay*, Poder Legislativo, Montevideo.
- (1997). *Constitución de la República Oriental del Uruguay 1997*, Cámara de Representantes, Montevideo.
- Ley N° 3.640 de 11 de julio de 1910. En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1910.
- Ley N° 5.332 de 1° de septiembre de 1915. En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1915.
- Ley N° 7.812 de 16 de enero de 1925 (Ley de Elecciones). En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1925.
- Ley N° 7.912 de 22 de octubre de 1925 (Ley Complementaria de Elecciones). En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1925.
- Ley N° 9.378 de 5 de mayo de 1934 (Primera Ley de Lemas). En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1934.
- Ley N° 9.831 de 23 de mayo de 1939 (Segunda Ley de Lemas). En Registro Nacional de Leyes y Decretos de Uruguay del año 1939.